

OBRA :

SISTEMA DE DESAGÜES PLUVIALES

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
GENERALES**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
INDICE**

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1° - Objeto del Pliego

ARTÍCULO 2° - Terminología

ARTÍCULO 3° - Normas supletorias

ARTÍCULO 4° - Documentación del concurso y adquisición del Pliego

CAPITULO II BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 5° - Capacidad de los oferentes

ARTÍCULO 6° - Capacidad técnica y financiera de los oferentes

ARTÍCULO 7° - Informes que deben obtener los oferentes

ARTÍCULO 8° - Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas

ARTÍCULO 9° - Lugar de presentaciones de las ofertas

ARTÍCULO 10° - Forma de las propuestas

ARTÍCULO 11° - Garantía de la oferta

ARTÍCULO 12° - Apertura de la licitación

**CAPITULO III ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN FORMALIZACIÓN DEL
CONTRATO**

ARTÍCULO 13° - Mantenimiento de las ofertas

ARTÍCULO 14° - Adjudicación de la licitación y firma del contrato

ARTÍCULO 15° - Afianzamiento del contrato

ARTÍCULO 16° - Domicilio del Oferente

ARTÍCULO 17° - Instrumentos contractuales y documentación accesoria

CAPITULO IV EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 18° - Plan de trabajos

ARTÍCULO 19° - Iniciación de la Obra

ARTÍCULO 20° - Replanteo de la obra

ARTÍCULO 21° - Alineación y niveles

ARTÍCULO 22° - Cierre de las obras

ARTÍCULO 23° - Vigilancia y alumbrado de la obra

ARTÍCULO 24° - Materiales, Abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas

ARTÍCULO 25° - Vicios en los materiales y obras

ARTÍCULO 26° - Construcciones provisionales para el obrador

ARTÍCULO 27° - Daños a personas y propiedades

ARTÍCULO 28° - Responsabilidad por infracciones administrativas

ARTÍCULO 29° - Combustibles y Lubricantes Nacionales

ARTÍCULO 30° - Letreros

ARTÍCULO 31° - Limpieza de la Obra

ARTÍCULO 32° - Prorroga del plazo para la ejecución de la obra

CAPITULO V NORMAS DE INTERPRETACION TECNICA

ARTÍCULO 33° - Interpretación de planos y especificaciones.

ARTÍCULO 34° - Orden de Aplicación de los documentos técnicos

ARTÍCULO 35° - Solución de Divergencias

CAPITULO VI DIRECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36° - Superintendencia de los trabajos

ARTÍCULO 37° - Instrucciones de la Inspección

ARTÍCULO 38° - Ordenes de Servicio

ARTÍCULO 39° - Representante técnico

ARTÍCULO 40° - Documentos que el contratista guardará en la obra

CAPITULO VII REGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

ARTICULO 41° - Jornales mínimos

ARTICULO 42° - Pago del personal

ARTICULO 43° - Competencia del personal

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44° - Invariabilidad de los precios contractuales Gastos generales.

ARTICULO 45° - Sistemas patentados.

ARTICULO 46 - Comodidades para la Inspección.

ARTICULO 47° - Relaciones con otros contratistas

ARTICULO 48° - Subcontratistas.

ARTICULO 49° - Responsabilidad por subcontrato.

ARTICULO 50° - Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin.

ARTICULO 51° - Garantía de material y trabajos

ARTICULO 52° - Extracciones y demoliciones. Yacimientos; su aprovechamiento

ARTICULO 53° - Unión de las obras nuevas con las existentes; arreglo de desperfectos

ARTICULO 54° - Agua para la construcción.

ARTICULO 55° - Plazo para reclamaciones

CAPITULO IX MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTICULO 56° - Modificaciones y adicionales.

ARTICULO 57° - Liquidación de trabajos suplementarios

ARTICULO 58° - Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden

CAPITULO X LIQUIDACION Y PAGO DE LAS OBRAS

ARTICULO 59° - Normas de medición.

ARTICULO 60° - Medición de los trabajos. Extensión y pago de los certificados parciales

ARTICULO 61° - Pago de los certificados.

ARTICULO 62° - Fondo de reparo

ARTICULO 63° - Interés por retardo.

ARTICULO 64° - Multas por retardo en la terminación de la obra

ARTICULO 65° - Aplicación de las multas.

CAPITULO XI RECEPCION DE LA OBRA

ARTÍCULO 66° - Recepción provisional

ARTICULO 67° - Plazo de garantía

ARTÍCULO 68° - Recepción definitiva

ARTÍCULO 69° - Recepciones parciales

ARTÍCULO 70° - Devolución de la fianza contractual y fondo de reparos

CAPITULO XII RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 71° - Rescisión. Notificaciones recíprocas

ARTICULO 72° - Toma de posesión de la obra

ARTICULO 73° - Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra.

Inventario

ARTICULO 74° - Avalúo

ARTICULO 75° - Liquidación de los trabajos

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE DESAGÜES PLUVIALES**

CLAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º - Objeto del Pliego

La licitación, contratación y construcción de las obras públicas a cargo de la **Municipalidad de Villa María** se ajustará a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este Pliego, el que se completará, en cada caso, con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el Pliego de Especificaciones Técnicas para los trabajos que se licitan.

De igual modo, el Departamento Ejecutivo queda facultado a introducir modificaciones en el anteproyecto, siempre que las mismas no impliquen alterar la esencia de la obra, pero que permitan mejorar la calidad de los objetivos perseguidos por la misma.

ARTÍCULO 2º - Terminología

A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: “**Estado**”, por Estado de la Municipalidad de Villa María; “**Ministerio**”, por la secretaría de recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; “**Municipio**” o “**Repartición**”, por Municipalidad de Villa María; “**Inspección**”, por la misma Municipalidad de Villa María o al servicio de ingeniería que esta designe al efecto encargado del contralor y vigilancia de los trabajos; “**Oferente**”, por empresa o conjunto de empresas que presentan una propuesta; “**Contratista**”, por empresa obligada a ejecutar la obra.

Cuando se alude indeterminadamente a “**la ley**” debe entenderse que es la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614, sus modificatorias y decretos reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO 3º - Normas supletorias

Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por aplicación de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614, y sus modificatorias. En caso de silencio de la misma se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

ARTÍCULO 4º - Documentación del concurso y adquisición del Pliego

El presente Pliego y demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado el Municipio.

CAPITULO II

BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 5º - Capacidad de los oferentes

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse. Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañarse con una copia autenticada del contrato social y la constancia, en su caso de que posee matrícula de comerciante, así como de que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

Con formato: Sin Resaltar

La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.

Los representantes legales de las sociedades comprobarán que están facultados para contratar en su nombre.

ARTÍCULO 6º - Capacidad técnica y financiera de los oferentes

Con formato: Sin Resaltar

La capacidad técnica se establecerá de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se acreditará 1º) mediante el certificado de capacidad de contratación y 2º) por los instrumentos que acrediten haber ejecutado en forma satisfactoria trabajos de similares características al licitado.

La capacidad financiera resultará de los elementos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares expedidos por Organismos competentes y entidades financieras reconocidas y de notoria seriedad a solo juicio del Municipio.

ARTÍCULO 7º - Informes que deben obtener los oferentes

La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local, como ser los materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras, y asimismo, que se han informado respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo. Los gastos relacionados con dicha visita serán por cuenta del Licitante. El Contratista asumirá la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

ARTÍCULO 8º - Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas

Dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, antes de la apertura del concurso, el Municipio podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la licitación.

ARTÍCULO 9º - Lugar de presentaciones de las ofertas

Las ofertas se presentarán en el lugar, día y hora que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10° - Forma de las propuestas

Las propuestas se presentarán por duplicado, en los formularios anexos al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o en textos idénticos, siendo el proponente exclusivo responsable de los errores que cometiesen en su redacción.

Serán redactadas en idioma castellano, escritas a máquina, sin enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores que no hayan sido debidamente salvados; y se entregarán en sobre cerrado, lacrado y firmado y con indicación de la licitación a que se refiere.

Las cotizaciones se formularán en moneda de curso legal, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se admita hacerlo en otra moneda

ARTÍCULO 11° - Garantía de la oferta

A cada oferta se acompañará un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Provincia de Córdoba, a la orden del organismo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por una suma equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza, o Póliza Seguro de Caucción otorgada por una Compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, o una fianza bancaria que cubra el mencionado importe.

La garantía será devuelta:

- a. A los proponentes que no resulten precalificados;
- b. A los oferentes que no resulten adjudicatarios;
- c. Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.
En un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 12° - Apertura de la licitación

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

De todo lo actuado se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de las mismas y el monto y forma de los depósitos de garantía. El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizantes y los oferentes que deseen hacerlo.

Toda la presentación que no cumpla las exigencias establecidas en el llamado a licitación, no será considerada a los efectos de la adjudicación.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 13° - Mantenimiento de las ofertas

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; en su defecto, perderán el depósito de garantía a que se refiere el artículo 11 de este Pliego.

El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO 14° - Adjudicación de la licitación y firma del contrato

Terminado el estudio de las ofertas se efectuará de inmediato la adjudicación por el Municipio, procediéndose a la firma del contrato administrativo de obra pública. Esta diligencia se llevará a cabo a más tardar dentro de los QUINCE (15) días de la notificación de la adjudicación, salvo en caso que el contrato hubiere de afianzarse con garantía de hipoteca o prenda.

ARTÍCULO 15° - Afianzamiento del contrato

En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba de un cinco por ciento (5 %) del monto del convenio a la orden del organismo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza, o Póliza de Seguro de Caución de una Compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria equivalente, a satisfacción, o por las garantías reales establecidas en la Ley N° 14.143, cuya reglamentación establecida en el Decreto N° 1516/54 se transcribe seguidamente:

1°-En el caso de ofrecer la garantía prevista en el artículo 1° de la Ley N° 14.143, los proponentes deberán consignar en su propuesta:

a) Ubicación del o de los inmuebles que serían hipotecados en garantía, acompañando los testimonios del respectivo título de la propiedad o, en su defecto, copia de los mismos autenticada por un escribano de registro, en la que deberá constar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad.

A efectos de fijar el límite hasta el que pueda alcanzar la hipoteca a constituirse por concepto de garantía, deberá tenerse en cuenta que dicha hipoteca no podrá exceder del 80% del importe de la valuación del inmueble efectuada para el pago de la contribución territorial, en orden a las constancias que surjan de la boleta correspondiente al último período de

recaudación, la que deberá acompañarse. La hipoteca a constituirse tendrá que ser en primer grado.

b) Ubicación del o de los muebles que se afectarán a la prenda, detallando las características de cada uno de ellos a efectos de facilitar la respectiva tasación que se efectuará por la Administración.

Esta garantía no podrá exceder el 80% del valor de la tasación efectuada por la Administración.

Los elementos de plantel y equipo necesarios para la ejecución de la obra licitada no podrán ser ofrecidos en prenda.

2º- Estudiadas las propuestas por la oficina competente y en caso de aconsejarse la adjudicación a empresas que ofrezcan esta clase de garantía, se deberá elevar, juntamente con la información respectiva, un detalle y tasación de los bienes a afectar, de acuerdo a las normas precedentemente expuestas.

3º- Previamente a la firma del contrato, se requerirá a la empresa contratista que formalice la escritura de hipoteca y que presente el testimonio debidamente inscripto en el registro respectivo. En caso de ofrecerse prenda, su formalización e inscripción también serán previas a las firmas del contrato.

Si el contrato debiese ser sometido a la aprobación de autoridad distinta de la que lo suscribió, el contratista deberá constituir la hipoteca antes de firmar aquél.

En este último caso la hipoteca será aceptada por instrumento separado que suscribirá el Director de la Repartición o Jefe del organismo o quienes los reemplacen legalmente.

4º- La escritura de aceptación se hará previa certificación de que en la fecha en que ella se formaliza el derecho de dominio subsiste a nombre del titular y de que se mantiene la hipoteca inscripta, en las mismas condiciones que cuando se constituyó y siempre que durante el período intermedio no se hayan inscripto otros gravámenes, embargos o anotaciones de litis que puedan afectar la validez o eficacia de aquella.

En caso de que se hubieran modificado las condiciones de dominio por las causas antes expresadas, el contratista deberá ofrecer otras garantías a satisfacción de la Administración dentro del plazo perentorio y so pena de sufrir sanciones que se determinan en este pliego.

5º- Los gastos de constitución de la hipoteca o prenda serán por cuenta del contratista.

6º- Si la ejecución de la hipoteca o prenda, en su caso, no alcanzara para cubrir el 5% del monto del contrato, el contratista deberá integrar el saldo mediante nueva garantía en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley.

El otorgamiento de la escritura de hipoteca o la constitución de la prenda deberán efectuarse dentro de los sesenta días de notificada la adjudicación, bajo apercibimiento de que

ésta sea dejada sin efecto, con pérdida de la garantía de la oferta y suspensión del adjudicatario del registro respectivo, salvo que la demora no fuera imputable al mismo, en cuyo caso la Repartición podrá prorrogar el referido plazo de sesenta días, quedando “ipso facto” ampliado en igual medida el término para la firma del contrato.

La sustitución de la garantía prevista en el segundo párrafo, inciso 4º, del presente artículo, deberá realizársela en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la Repartición le intime por escrito, so pena de declararse la rescisión del contrato, quedando responsable por el importe del 5% del mismo, y sin perjuicio de la suspensión por tiempo indeterminado del Registro de Constructores de Obras de la Provincia de Córdoba.

Cuando existan razones de urgencia para comenzar la obra, lo que deberá determinarse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el adjudicatario se obliga a afianzar el contrato por cualquiera de los otros medios previstos precedentemente, hasta tanto se formalice la garantía de hipoteca, y a suscribirlo en el término establecido en el artículo 14.

Los bienes hipotecados o dados en prenda serán asegurados durante el término del contrato por cuenta del adjudicatario, a satisfacción de la Repartición, cuando así convenga a su naturaleza y a los riesgos a que estén expuestos, debiendo endosarse las pólizas a favor de la Repartición.

ARTÍCULO 16º - Domicilio del Oferente

El Oferente deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Villa María, en donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y avisos que fuera menester cursarle.

ARTÍCULO 17º - Instrumentos contractuales y documentación accesoria

Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán:

- a) El presente Pliego;
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- c) Los planos y planillas de concurso;
- d) Las especificaciones técnicas;
- e) Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Repartición hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión;
- f) El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
- g) La oferta;

h) El acto de la adjudicación.

Se considerará documentación accesoria, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

- a) La orden de comienzo de los trabajos;
- b) El acta de iniciación;
- c) El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Repartición;
- d) Las órdenes de servicio que por escrito imparta la inspección;
- e) Los planos complementarios que el Municipio entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquélla;
- f) Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 18° - Plan de trabajos

En el plazo que se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra.

La aprobación del plan por el Municipio no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad del Municipio y a condición de que se ajuste al plazo pactado.

El Municipio podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales.

ARTÍCULO 19° - Iniciación de la Obra

Firmado el contrato o aprobado por autoridad competente, el Municipio impartirá la orden de iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El contratista deberá comenzar la obra dentro del término que al efecto se establecen en el mismo.

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos o de la del acta del replanteo, según se determine en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 20° - Replanteo de la obra

El replanteo se hará en la forma, término y condiciones que establecen el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 21° - Alineación y niveles

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes.

ARTÍCULO 22° - Cierre de las obras

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma que el mencionado Pliego establezca.

ARTÍCULO 23° - Vigilancia y alumbrado de la obra

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o de terceros, se determinará en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La adopción de las medidas a que se alude precedentemente, no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que ahí se prevén.

ARTÍCULO 24° - Materiales, Abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas

Todo lo relacionado con el abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales, se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 25° - Vicios en los materiales y obras

Cuando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el Estado.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese plazo, dichos trabajos

podrán ser ejecutados por la Repartición o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparo.

La recepción final de los trabajos no enervará el derecho del Estado de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil.

ARTÍCULO 26° - Construcciones provisionales para el obrador

El contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el contratista, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos.

ARTÍCULO 27° - Daños a personas y propiedades

El contratista, tomará a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Repartición e Inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista, salvo cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de los empleados de la administración, o de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso serán soportados por la administración pública.

Para los efectos de la aplicación del párrafo anterior se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor: a) Los que tengan causa directa en actos de la administración pública, no previstos en los pliegos de licitación ;b) Los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos. Para tener derecho a las indemnizaciones a que se refiere este artículo, el contratista deberá hacer la reclamación correspondiente dentro de los plazos y en las condiciones que determinen los pliegos especiales de cada obra. En caso de que proceda la indemnización, se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto ello sea posible, con los precios del contrato

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

El Estado podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

ARTÍCULO 28° - Responsabilidad por infracciones administrativas

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

ARTÍCULO 29° - Combustibles y Lubricantes Nacionales

El contratista esta obligado a emplear durante la ejecución de los trabajos, sea cual fuere su utilización, los productos de origen nacional.

ARTÍCULO 30° - Letreros

Esta prohibido colocar en los cercos y en los edificios letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por el Municipio.

ARTÍCULO 31° - Limpieza de la Obra

Durante la ejecución de las obras, el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos, igual exigencia se tendrá al término de estos.

En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se determinan los requerimientos de esta índole con relación a la naturaleza de la obra y la penalidad aplicable al contratista en caso de infracción.

ARTÍCULO 32° - Prorroga del plazo para la ejecución de la obra

Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio del Municipio.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas:

- a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras;
- b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas,
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales los que prevé el artículo 27, segundo párrafo, del presente Pliego;
- d) Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transportes;

Las causas que puedan originar un pedido de prórroga deberán denunciarse a la Inspección dentro de los TREINTA (30) días de ocurridas, a los fines de poder ser constatadas. Transcurrido dicho plazo no se tomarán en consideración.

Obra: Sistema de Desagües Pluviales de la Ciudad de VILLA MARÍA, Provincia de CÓRDOBA

Pliego de Bases y Condiciones Generales

La Repartición estará obligada a substanciar el pedido de prorroga en el plazo que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El Municipio tramitará de oficio la ampliación de los respectivos plazos contractuales cuando la causa o hecho determinante de la demora sea imputable al Poder Administrador, sin necesidad de la presentación previa de las empresas.

CAPITULO V

NORMAS DE INTERPRETACION TECNICA

ARTÍCULO 33° - Interpretación de planos y especificaciones.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final.

Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobable en el curso de la obra deberá comunicarlo al Municipio, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle multa por falta de comunicación de los errores del proyecto, correspondiendo su evaluación al Municipio, la que será irrecurrible por parte del Contratista y estará en directa relación con el perjuicio causado.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicarán y deberán ser comunicadas al Registro de Constructores de Obras correspondiente.

ARTÍCULO 34° - Orden de Aplicación de los documentos técnicos

En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, se seguirá el orden de prelación que establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 35° - Solución de Divergencias

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el Municipio, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras, y a la interpretación de las normas de mensura.

El contratista no podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente, con el pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de una multa por cada día de suspensión injustificada de los trabajos, la que será equivalente a DIEZ (10) jornales por día.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro de Constructores de Obras correspondiente

CAPITULO VI

DIRECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36° - Superintendencia de los trabajos

La superintendencia del Estado sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el Contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las Obras.

ARTÍCULO 37° - Instrucciones de la Inspección

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y ordenes impartidas por la Inspección o por su intermedio, las que se efectuarán únicamente mediante Orden de Servicio.

La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 38° - Ordenes de Servicio

Las ordenes de servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras serán cronológicamente consignadas en un libro foliado, sellado y rubricado por el Municipio, que la Inspección guardará en la obra. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por el contratista dentro de los tres días del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de una multa equivalente a DIEZ (10) jornales.

Se considerará que toda Orden de Servicio esta comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Aún cuando el contratista considere que en una Orden de Servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Repartición por intermedio de la Inspección de la obra, y en el término de QUINCE (15) días, un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asistan para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedara obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento, se hará pasible de una multa equivalente al valor de DIEZ (10) jornales como mínimo y CINCUENTA (50) como máximo. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se

duplicarán y deberán ser comunicado al Registro de Constructores que corresponda. La Repartición puede además mandar ejecutar en cualquier momento, a costa del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda y, en caso necesario, del fondo de reparo.

ARTÍCULO 39° - Representante técnico

A los efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra, salvo disposición en contrario prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, una persona técnicamente capacitada, aceptada por la Repartición. Las condiciones y obligaciones de este representante se establecerán en el Pliego referido, ajustándose, cuando así corresponda, a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1332 y Reglamentario N° 2074, como también a la Ley de Previsión 8470. En dicho Pliego se determinará también, las sanciones en que incurrirá el contratista para el caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo.

ARTÍCULO 40° - Documentos que el contratista guardará en la obra

El contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

CAPITULO VII

REGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

ARTICULO 41° - Jornales mínimos

El contratista deberá abonar a los obreros de los gremios que se mencionan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.

A base de esos salarios, el contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, cuyos elementos exhibirá a la inspección toda vez que se le exija.

Igual formalidad cumplirán los subcontratistas aceptados por la Repartición.

La violación de los expresados deberes hará pasible al Contratista de una multa equivalente a DIEZ (10) jornales, por cada infracción comprobada de pago de los jornales mínimos reglamentariamente establecidas, a cuyo fin la Inspección verificará si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro de Constructores de Obras de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 42° - Pago del personal

El contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinen la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del trámite y pago de los certificados la falta de cumplimiento de dichas obligaciones. Esta cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajos a destajo.

El cumplimiento de lo que se deja establecido, será comprobado y documentado, en cada caso, por la Inspección, al extender el correspondiente certificado de obras o trabajos, a cuyo efecto el contratista le exhibirá los libros que se le requieran.

La tesorería respectiva no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplido las condiciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por dos veces, o por tres en forma discontinua, del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará pasible al contratista de la rescisión del contrato.

ARTICULO 43° - Competencia del personal

El contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.

Para el debido contralor de la precedente obligación diariamente entregará a la Inspección, partes indicativos del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44° - Invariabilidad de los precios contractuales Gastos generales.

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que correspondan por aplicación del Decreto Provincial N° 73/05, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte, en la forma que se establece en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiere establecido ítem en el mismo, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales.

ARTICULO 45° - Sistemas patentados.

Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del contrato.

El contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

ARTICULO 46° - Comodidades para la Inspección.

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

El contratista estará obligado a instalar un aparato telefónico para uso exclusivo de la Inspección. Las oficinas de la misma estarán dotadas de alumbrado eléctrico cuando ello sea posible, y las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligro.

ARTICULO 47° - Relaciones con otros contratistas

El contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él, y de los que el Estado decida realizar directamente, o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección, respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etcétera, en las condiciones y con el alcance que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Convendrá, asimismo, con aquellos, y con intervención decisiva de la inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el Estado, ajustándose a las indicaciones que se impartirán o a los planos y especificaciones. Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencia o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la inspección, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

ARTICULO 48° - Subcontratistas.

El contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad del Municipio.

ARTICULO 49° - Responsabilidad por subcontrato.

Ningún subcontrato autorizado por el Municipio eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.

ARTICULO 50° - Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin.

El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

ARTICULO 51° - Garantía de material y trabajos

El contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieren experimentar las obras por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia, y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

ARTICULO 52° - Extracciones y demoliciones. Yacimientos; su aprovechamiento

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del contratista.

El contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que fije la Inspección.

ARTICULO 53° - Unión de las obras nuevas con las existentes; arreglo de desperfectos.

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta que se acepta:

- a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente;
- b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del Municipio.

ARTICULO 54° - Agua para la construcción.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no le serán reembolsados, salvo disposición en contrario del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 55° - Plazo para reclamaciones

Las reclamaciones del contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando aquel obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etcétera, en un plazo de treinta (30) días a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera, perderá todo derecho.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTICULO 56° - Modificaciones y adicionales.

El Estado podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas.

ARTICULO 57° - Liquidación de trabajos suplementarios

Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el artículo 38 de la Ley, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Repartición y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá, como máximo, el recargo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio, a aplicarse sobre el valor actualizado de los materiales, mano de obra, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección,

dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que también se establecen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, el Municipio podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

ARTICULO 58° - Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos que no estuviesen conforme con las ordenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, aquel los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

CAPITULO X

LIQUIDACION Y PAGO DE LAS OBRAS.

ARTICULO 59° - Normas de medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual.

En los casos no previstos en dichas normas, el Municipio resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

ARTICULO 60° - Medición de los trabajos. Extensión y pago de los certificados parciales.

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, serán medidos o estimados en su adelanto por períodos mensuales, salvo especificaciones en contrario del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con asistencia del contratista o su representante, y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.

Las formalidades y detalles del instrumento en que conste el resultado del estado de las obras, se ajustarán a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Dentro de DIEZ (10) días de practicada la medición, se extenderá el certificado mensual de obra y una vez suscripto por el contratista se le entregará una copia simple. Cumplidos los trámites de práctica, se le dará asimismo, a su pedido, una copia debidamente autenticada.

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si es que correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

ARTICULO 61° - Pago de los certificados.

El pago de los certificados se hará efectivo dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de su aprobación, salvo que el contratista hubiere opuesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora incurrida por tal motivo. Si los pliegos de condiciones establecen otros menores se tomarán estos últimos.

Del importe de cada certificado se deducirá

- 1) El porcentaje correspondiente al Anticipo Financiero.
- 2) El porcentaje que se determina en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para constituir el fondo de reparo, que se devolverá al contratista en los términos que figuren en dicho Pliego.

ARTICULO 62° - Fondo de reparo

El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente, en títulos o en bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, tomados al valor corriente en plaza, mediante fianza bancaria otorgada a satisfacción del Municipio, o mediante seguro de Caucción de una compañía aceptada por la Superintendencia de seguros.

ARTICULO 63° - Interés por retardo.

Si el pago de los certificados se retardara por más de TREINTA (30) días a partir del plazo estipulado en el artículo 63, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al contratista que está a su disposición el importe correspondiente.

Tratándose de pagos parciales, subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho, si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.

ARTICULO 64° - Multas por retardo en la terminación de la obra

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible por demora en la terminación de las obras, de una multa cuyo monto y forma de

determinación se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Cuando el importe de la multa alcance al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la Repartición deberá optar por su rescisión por culpa del contratista, o por la continuación del mismo sin que en el período restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora. Este límite en la sanción por retardo, no libera al contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa.

ARTICULO 65° - Aplicación de las multas.

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por el Municipio y su importe podrá ser deducido: del primer certificado que el contratista deba cobrar de su aplicación del fondo de reparos y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados.

CAPITULO XI

RECEPCION DE LA OBRA

ARTÍCULO 66° - Recepción provisional

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección “ad referéndum” de la autoridad competente cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato, y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas. Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso que el contratista se negara a presenciar el acto o que no contestara la invitación, que deberá hacerse por medio fehaciente, la Repartición efectuará, por sí y ante sí, esa diligencia dejando constancia de la citación y ausencia del contratista.

ARTICULO 67° - Plazo de garantía

Durante el plazo de garantía que se determine en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales a que se refiere al artículo 69 de este Pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

ARTÍCULO 68° - Recepción definitiva

Transcurrido el plazo de garantía que se establece en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Repartición estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.

ARTÍCULO 69° - Recepciones parciales

La recepción provisional será una sola a la terminación total de los trabajos, aún cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares admita recepciones parciales provisionales, o que la Repartición las autorice cuando lo considere conveniente.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se practicarán, también fraccionadamente, las recepciones parciales definitivas.

ARTÍCULO 70° - Devolución de la fianza contractual y fondo de reparos

La fianza contractual y el importe del Fondo de Reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista DENTRO DE LOS diez (10) DÍAS de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios, o cualquiera otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del Fondo de Reparos.

CAPITULO XII

RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 71° - Rescisión. Notificaciones recíprocas

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los artículos 52 al 54 de la Ley.

En caso de quiebra fraudulenta el contratista perderá la garantía, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la Ley.

Las causas de rescisión que, a criterio de la Repartición, sean imputables al contratista, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o telegrama colacionado. En igual forma procederá el contratista cuando a su entender las causas fueran imputables al Municipio.

ARTICULO 72° - Toma de posesión de la obra

Producida la rescisión, el Municipio tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se le hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra el Municipio cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.

ARTICULO 73° - Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra. Inventario

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible, que los trabajos de la obra no se paralicen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, la Repartición estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia del mismo.

ARTICULO 74° - Avalúo

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el Municipio dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente.

ARTICULO 75° - Liquidación de los trabajos

La Repartición practicará asimismo, la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por la Repartición serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquélla le señale, el que no será menor de QUINCE (15) días siguientes a la notificación por telegrama colacionado.

Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Municipio hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que le señale el Municipio; si no lo hiciera, el Municipio los demolerá con gastos a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta.

Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente del costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irrogue al Estado, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.